

Resolución del Director del Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias por la que se dispone la desistimiento del proceso selectivo para la cobertura de un contrato de interinidad para sustituir a un trabajador con derecho a la reserva de puesto de trabajo (art. 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, con la categoría profesional acogida a convenio colectivo de Técnico de Mantenimiento General de Observatorio. (PS-2019-029).

---

Primero.-Con fecha de 23 de mayo de 2017 se publicó el proceso selectivo para la cobertura de un contrato de interinidad para sustituir a un trabajador con derecho a la reserva de puesto de trabajo con la categoría profesional acogida a convenio colectivo de Técnico de Mantenimiento General de Observatorio. (PS-2019-029). Con fecha de 5 de septiembre se publicó la resolución por la que se adjudica el contrato laboral ofertado por el número de plazas convocadas.

Segundo.- Que para la efectividad del proceso selectivo, con la contratación de la persona en sustitución del trabajador, es preciso que se den los requisitos legales que posibiliten la formalización del contrato de interinidad, entre ellas que el trabajador sustituido tenga derecho a la reserva del puesto de trabajo a la fecha prevista de la contratación.

Tercero.- Que el art. 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, establece que:

*En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente.*

Cuarto.- Que la convocatoria del proceso selectivo tenía su causa en la contratación de un trabajador para sustituir a otro con derecho a reserva del puesto de trabajo tal y como establece el art. 15.1.c y 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Que dictada resolución por el Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se establece que *“No se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permita la reincorporación al puesto de trabajo antes de dos años (artículo 48.2 de la Ley del Estatuto de los trabajadores”(BOE 24/10/2015)*, no se daban las circunstancias para la convocatoria del presente proceso selectivo, al ser inviable la contratación bajo la modalidad del art. 15.1.c del referido Estatuto de los Trabajadores.

Quinto.- Que dictada la resolución de adjudicación, a fecha de esta Resolución no se ha procedido a la comunicación formal al candidato de la fecha de inicio de la contratación, no habiéndose iniciado el mismo, por lo que no se ha producido perjuicio.

Sexto.- El art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

En razón de lo expuesto el día de la fecha RESUELVO:

- Declarar el desistimiento del proceso selectivo 2019/29 conforme prevé el artículo 93 de la ley 39/2015.
- Ordenar que dicha resolución se notifique mediante su publicación, por los medios en que se dio publicidad a la convocatoria, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la ley 39/2015

EL DIRECTOR

Dr. Rafael Rebolo López